

ACUERDO

Reunidos, a 22/03/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra
en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L. ante el Secretario
Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto
voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un servicio contratado a través del portal <http://www.goldcar.es>, del que es responsable Goldcar Spain, S.L. (en adelante Goldcar), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor contrató el servicio de alquiler de vehículo con la reclamada con nº PT737526930. Según alega el particular, tras recepcionar el vehículo, reportó la mayoría de desperfectos que presentaba, pues afirma que el automóvil estaba en malas condiciones. Sin embargo, afirma que, tras entregar el coche, desde la empresa le notificaron que procederían a realizarle un cargo de 200 Euros, por daños en las llantas. No conforme, el reclamante manifiesta que, además del desacuerdo con el importe, en el momento de la entrega del vehículo, únicamente les señalaron una llanta, por lo que solicita la devolución del importe.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Goldcar, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Goldcar, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder al abono del importe correspondiente.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Goldcar del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 22/03/2017.

Goldcar Spain, S.L.